## PROYECTO DE LEY

(Texto aprobado por la Sala de la Cámara y despachado al Senado)

**Artículo único.-** Agrégase el siguiente literal f) en el numeral 2 del artículo 43 de la ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, de la siguiente manera:

"f) Facilitar, a título gratuito, los inmuebles asignados por una entidad fiscal para el funcionamiento de las organizaciones comunitarias existentes o por crearse, a las agrupaciones de adultos mayores y centros de madres que cuenten con personalidad jurídica, previa solicitud de éstas, por al menos nueve horas semanales, entre las 09:00 y las 18:30 horas.

Lo anterior no obsta a que el inmueble asignado pueda ser solicitado y utilizado por agrupaciones de adultos mayores y centros de madres no constituidos legalmente. Con todo, tendrán preferencia las que se indican en el párrafo anterior.

El tiempo referido en este literal se distribuirá proporcionalmente entre los grupos de adultos mayores y centros de madres que compartan el inmueble asignado.

En caso de incumplimiento, las agrupaciones de adultos mayores y centros de madres podrán presentar un reclamo ante la entidad asignataria del inmueble para que se obligue a su cumplimiento bajo sanción de poner término a la asignación."."

\*\*\*\*